

empresas “Aguilar y Castilla 2004, Sociedad Limitada”, “Infraestructuras Terrestres, Sociedad Anónima” (INTERSA), Fondo de Garantía Salarial y la administración concursal de “Aguilar y Castilla 2004, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 327 de 2009

En Murcia, a 29 de junio de 2009.—Síguen antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por don Fernando Alberto Chorao, frente a las empresas demandadas “Aguilar y Castilla 2004, Sociedad Limitada”, “Infraestructuras Terrestres, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 3.546 euros, más el 10 por 100 de interés legal por mora en el pago, e “Infraestructuras Terrestres, Sociedad Anónima”, responderá solidariamente del pago del salario del mes de julio de 2008 y agosto de 2008 (del 1 al 5) y finiquito correspondiente a ciento nueve días.

El Fondo de Garantía Salarial responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo social.

Se advierte, además, a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia a efectos de notificación (artículo 196 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y en cuanto a la demandada, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta establecida al efecto en “Banesto”, número 3095/0000/67/0978/08, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta número 3095/0000/65/0978/08, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Aguilar y Castilla 2004, Sociedad Limitada”, que tuvo su domicilio en la provincia de Madrid y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Murcia, a 6 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.200/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 4 DE MURCIA**

EDICTO

Doña Victoria Juárez Arcas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 979 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Gustavo Ariel Miori, contra Fondo de Garantía Salarial, “Aguilar y Castilla 2004, Sociedad Limitada”, “Infraestructuras Terrestres, Sociedad Anónima” (INTERSA), y administración concursal de la mercantil “Aguilar y Castilla 2004, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 328 de 2009

En Murcia, a 29 de junio de 2009.—Síguen antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por don Gustavo Ariel Miori, frente a las empresas demandadas “Aguilar y Castilla 2004, Sociedad Limitada”, “Infraestructuras Terrestres, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 3.546 euros, más el 10 por 100 de interés legal por mora en el pago, e “Infraestructuras Terrestres, Sociedad Anónima”, responderá solidariamente del pago del salario del mes de julio de 2008 y agosto de 2008 (del 1 al 5) y finiquito correspondiente a ciento nueve días.

El Fondo de Garantía Salarial responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo social.

Se advierte, además, a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia a efectos de notificación (artículo 196 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y en cuanto a la demandada, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta establecida al efecto en “Banesto”, número 3095/0000/67/0979/08, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta número 3095/0000/65/0979/08, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Aguilar y Castilla 2004, Sociedad Limitada”, que tuvo su domicilio en la

provincia de Madrid y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Murcia, a 6 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.150/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 1 DE PAMPLONA**

EDICTO

Por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don Whendy Susanh Arteaga Pico, contra “Unitel Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, en reclamación por cantidad, registrado con el número 316 de 2009, se ha acordado citar a la parte demandada, que se halla en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de septiembre de 2009, a las once y diez horas, en la Sala de vistas número 14 (planta 1) de este Juzgado de lo social número 1, sito en la calle San Roque, número 4, primera planta, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Al objeto de practicar prueba de confesión judicial, deberá comparecer personalmente el demandado, y si se trata de personas jurídicas privadas, la persona que ostente su representación legal, que lo acreditará con exhibición de escritura o poder notarial, con la advertencia de que en caso de incomparecencia injustificada o que rehusara declarar o persistiera en no responder afirmativa o negativamente, se le puede tener por confeso.

Se advierte a la destinataria que no se llevará a cabo ninguna otra notificación, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Unitel Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula.

En Pamplona, a 17 de julio de 2009.—La secretaria judicial, Rosa María Valencia Ederra.

(03/25.698/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 3 DE SANTA CRUZ
DE TENERIFE**

EDICTO

El secretario del Juzgado de lo social número 3 de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Gustavo Daniel Tonini Fuentes, “Corman Sistemas y Montajes de Seguridad Zona Canarias, Sociedad Limitada”, “Corman Zona Sur, Sociedad Anónima”, “Corman Sistemas y Montajes de Se-